DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.
DE: *Departamento de Dictámenes.*
REFERENCIA: **MEM-7144-2022-000109**
Ampliación de Vigencia de Contrato N° 250/2020. LPN SBE N° 53/2020.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 19 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/MI2 N° 125/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento de Abastecimiento y Logística.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4576/2020**.
- Contrato N° 250/2020.

ANÁLISIS:

La Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita ampliación de vigencia del contrato N° 250/2020 suscripto con la firma CASA BOLLER S.A, en el marco de la *LPN SBE N°53/2020 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 600 MG PARA EL IPS".*

El estado de ejecución, la vigencia actual y la pretendida del contrato se detalla a continuación:

EMPRESA	CONTRATO	INICIO	VIGENCIA	AMPL. VIGENCIA	% DE EJEC.
CASA BOLLER S.A.	250/2020	05/10/2020	05/10/2022	05/10/2023	91%

Se observa entre los antecedentes, la nota de conformidad de la empresa proveedora para la ampliación de vigencia.

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal...."*

Consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el [illegible] del Seguro Social, difundiendo y otorgando [illegible] prestaciones sociales, económicas [illegible] asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasc[illegible] ndaipóri ndaipóri ndaipóri

solicitada y que dicha ampliación no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto consideramos que resulta viable en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, la ampliación vigencia del contrato N° 250/2020 suscripto con la firma CASA BOLLER S.A, en el marco de la *LPN SBE N°53/2020 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 600 MG PARA EL IPS"*, bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa A. Colman
Mat. C.S.J. Nº 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA

A su atención, con parecer solicitado, para proseguir con los trámites correspondientes.

VICTOR R. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3862
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Bogran Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística
20/09/22
08:30hs

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma: Fecha: 20.09.22

Lic. Osdar Fernandez
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

OFICINA DE COORDINACIÓN	
COMISIÓN EVALUADORA	
DPTO. LICITACIONES	
20 SEP. 2022	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	X
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES	
U. DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS	
P. JURÍDICOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Operativo de Contrataciones

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umí pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha omeñêvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umí mba'apohára reko".